

QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 401, 403, 405, 406, 407, 409 Y 412 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL PRESENTADA POR LOS DIPUTADOS RICARDO CANTÚ GARZA Y MANUEL RAFAEL HUERTA LADRÓN DE GUEVARA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO, EN LA SESIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL MIÉRCOLES 22 DE MAYO DE 2013

Los que suscriben **RICARDO CANTÚ GARZA** y **MANUEL RAFAEL HUERTA LADRÓN DE GUEVARA**, diputados a la LXII Legislatura del Congreso de la Unión por el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 55, fracción II, y 56 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de esta soberanía la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 401, 403, 405, 406, 407, 409 Y 412 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL**, al tenor de la siguiente

Exposición de motivos

Los delitos electorales son conductas que lesionan la función electoral, las condiciones de equidad en la competencia y la libertad y secrecía de la emisión del sufragio, alterando las instituciones que garantizan el relevo de los cargos de elección popular. Mismos que están contenidos en el Título Vigésimo Cuarto del Código Penal Federal. Las reformas constitucionales y legales en materia electoral de 2007 y 2008 exigen la actualización de los tipos penales con el objeto de proporcionar a las autoridades encargadas de investigar, perseguir delitos e impartir justicia instrumentos jurídicos para combatir las conductas que violentan la legalidad de los procesos electorales.

También se considera la reforma al artículo 134 Constitucional, publicada en el Diario Oficial de la Federación el trece de noviembre de dos mil siete, por el que determina, entre otros, la obligación de los servidores públicos de la Federación, los Estados y los municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos; que la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social; que en ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público; determinando que las leyes en sus respectivos ámbitos de aplicación, garantizarán el estricto cumplimiento de lo previsto, incluyendo el régimen de sanciones a que haya lugar. Por ello se propone sancionar penalmente las conductas que atentan contra lo dispuesto en este precepto constitucional.

Es necesario precisar varios tipos penales con el objeto de facilitar la aplicación estricta del tipo penal y se presentan adiciones que contemplan conductas que en los recientes proceso electorales han vulnerado los principios de libertad y secrecía en la emisión del voto, como aquellas que condicionan o presionan al electorado con el uso de programas sociales o al prestación de servicio y realización de obra pública.

Para lo cual se propone la modificación y adición del artículo 401 del Código Penal Federal con los siguientes alcances: Modificar la fracción III, con el objeto de integrar en la figura de funcionario partidista a quien o quienes realicen actividades de organización y promoción en precampañas y campañas de precandidatos y candidatos registrados de partidos nacionales, coaliciones o agrupaciones políticas, con ello se evitará la evasión de conductas delictivas de personas que formalmente no cuentan con un nombramiento o cargo partidista, sin embargo, en la práctica u operación política realizan actividades de dirección y coordinación en las precampañas y campañas electorales.

En la fracción V del mismo artículo se agrega a la boleta electoral como documento público, en atención a que se ha detectado la sustracción de boletas para operaciones de fraude o coacción en la emisión del voto. Al otorgarle el carácter de documento público permite una mejor integración del tipo penales que sanción la sustracción o uso indebido de las mismas.

En la fracción III se precisa que la presión o inducción por cualquier medio que oriente el voto constituye un delito electoral. También se sanciona el acto de quienes soliciten datos de las credenciales de elector con la intención de la manipulación de los mismos para efectos de inducción o coacción del voto, puesto que se han detectado prácticas de reclutamiento de electores con el objeto de formar cadenas entre familiares y vecinos con la finalidad de inducir o coaccionar la emisión del sufragio violentando los principios de libertad y secrecía del voto.

Se modifican las fracción VI, VII y VIII para precisar que se sancionará la solicitud del voto por paga, dádiva, promesa de dinero u otra recompensa en cualquier etapa del proceso electoral, no solo durante el desarrollo de la jornada electoral, con la finalidad de inhibir prácticas de inducción y coacción que si bien no se realizan en la jornada electoral, éstos inciden en la misma, puesto que con días de anticipación se establece la relación que impacta en la violación de la libertad del elector para emitir su voto. De igual forma se prohíbe el transporte de votantes el día de la jornada electoral que condicione la emisión del sufragio.

Para fortalecer las condiciones de competencia y la transparencia y acceso a información objetiva durante los procesos electorales, a través de la adición de la fracción XIV, se sanciona a quien difunda resultados de encuestas que no cumplan los requisitos o lineamientos establecidos en la ley o por la autoridad electoral en cualquier etapa del proceso electoral, con ello se pretende atacar la manipulación de resultados de encuestas que no cumplen elementos básicos que brinden certeza en su información con base a métodos técnicos y científicos.

Por otra parte, para efecto de ordenar el desarrollo de las precampañas y campañas electorales con la adición de la fracción XVI, se sancionan los actos por los que se destruye la propaganda de otros candidatos o partidos durante el proceso electoral que se coloca en lugares autorizados por la ley, práctica que forma parte de la guerra sucia que se presenta en las contiendas electorales.

Para efecto de evitar financiamiento ilegal con la adición de la fracción XVI se sanciona a quien realice o reciba aportaciones de dinero o en especie para actividades de precampaña campaña o partidistas en montos superiores a los permitidos por la ley. Con la adición de la fracción XVII, se sanciona el uso de programas sociales, sus recursos y listas de beneficiarios del ámbito federal, estatal, municipal, o del Distrito Federal, con la finalidad de inducir o coaccionar a los ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político, coalición o candidato.

Con el objeto de contar con apoyos legales para dar cuenta de hechos durante el proceso electoral, con la adición de la fracción XIX se sanciona a quien se niegue para dar fe de hechos o certificar documentos concernientes a la elección, cuando tenga atribuciones legales para ello y haya sido requerido por los funcionarios de casilla, los ciudadanos y los representantes de partidos políticos. Así mismo se sanciona a quien destine recursos de la organización sindical o gremial que dirige o de la cual sea miembro para apoyar a partidos políticos, coaliciones o candidatos.

Con relación a delitos que pueden cometer quienes tienen la calidad de funcionarios electorales, en el artículo 405, se modifica la fracción VII y se adicionan las fracciones XII, XIII, XIV y XV con el objeto de sancionar penalmente a los funcionarios de electorales que sin causa prevista por la ley no admita la presencia en la instalación de las mesas de casilla o niegue las copias de las actas de casilla o coarte cualquier otro derecho que la ley les concede; impida por cualquier medio la realización del escrutinio y cómputo público de la votación; permita la presencia en la casilla o en el lugar en que se encuentren formados los votantes de personas que por cualquier medio induzcan o presionen a los electores la libertad y secrecía de la emisión del voto; suplante, destituya o designe a funcionarios de casilla sin cumplir los requisitos y formalidades establecidos en la ley o acuerdos de la autoridad electoral federal; niegue información y documentos electorales a los representantes de candidatos, partidos o coaliciones para el ejercicio de las funciones de vigilancia establecidos en la ley.

Para efecto de sancionar a los funcionario partidista al precandidato o candidato al candidato, se reforma el artículo 46 en las fracciones I y se adiciona las fracciones VIII, IX, X y XI, para prohibir la alteración o modifique factura o comprobante de pago para justificar gastos de campaña o actividades partidistas sin corresponder al importe de los bienes o servicios adquiridos, sin perjuicio de la penas que puedan corresponder por otros delitos; la omisión de

reportar ingresos en dinero o especie utilizados en sus actividades de precampaña o campaña; la adquiera publicidad en radio y televisión bajo cualquier modalidad; ordene o ejecute la destrucción de propaganda de partido, coalición o candidato durante el proceso electoral, con esta medidas se pretende contribuir a una competencia electoral más ordenada y fomentar el respeto entre los contendientes por cargos de elección popular.

En el artículo 407, se actualizan las conductas que sancionan a los servidores públicos que obligue a sus subordinados a realizar actos de propaganda a favor de un partido político, coalición o candidato; que participe durante su horarios de labores en actos de precampaña o campaña; ordene o realice encuestas o sondeos de opinión vinculados con tendencias electorales cuando; que por cualquier medio promueva o denigre expresa y públicamente la imagen de candidato alguno partido político o coalición; o bien, que utilice los programas institucionales, de desarrollo social, obra pública o prestación de servicios para la promoción de su imagen personal o beneficiar a candidatos, partidos o coaliciones en cualquier etapa del proceso electoral.

Para evitar el uso de datos personales contenidos en las credenciales para votar con fotografía, se adiciona la fracción III al artículo 409, para sancionar a quien haga uso doloso de los datos personales del Registro Federal de Electores o listado Nominal, para la promoción de propaganda electoral, o el condicionamiento de servicios públicos o la promesa infundada de inclusión en programas sociales.

Se incluye la figura de precandidato o candidato para la para quien sabiendas aproveche ilícitamente fondos, bienes o servicios en los términos de la fracción III del artículo 407 de este Código. En la comisión de este delito no habrá el beneficio de la libertad provisional.

Un Estado de derecho exige condiciones mínimas de seguridad jurídica en las condiciones de competencia electoral, garantizando el pleno ejercicio de los derechos político electorales de los ciudadanos para el ejercicio libre y secreto de su voto, por ello es necesario actualizar las conductas que deben ser sancionadas con prisión por atentar contra los principios esenciales de la democracia.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, se propone la discusión y, en su caso, aprobación del siguiente proyecto de

Decreto

Único. Se modifican las fracciones III, IV y V del artículo 401; III, V, VI, VII y IX del artículo 403; VI y VII del artículo 405; Primer párrafo y fracción I del artículo 406 y fracción I del artículo 407 y 412. Se adicionan las fracciones XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX y XX al artículo 403; XII, XIII, XIV, XV al artículo 405; VIII, IX, X y XI al artículo 406; V, VI, VII y VIII al artículo 407 y III al artículo 409, todos del Código Penal Federal, para quedar como sigue

Artículo 401.- Para los efectos de este Capítulo, se entiende por:

- I.** ...;
- II.** ...;
- III.** Funcionarios partidistas, los dirigentes de los partidos políticos nacionales y de las agrupaciones políticas, sus representantes ante los órganos electorales, **o quien realice actividades de organización y promoción en precampañas y campañas de precandidatos y candidatos registrados de partidos nacionales, coaliciones o agrupaciones políticas;**
- IV. Precandidatos o** Candidatos, los ciudadanos registrados formalmente como tales por la autoridad competente;
- V.** Documentos públicos electorales, **las boletas** las actas de la jornada electoral, las relativas al escrutinio y cómputo de cada una de las elecciones, paquetes electorales y expedientes de casilla, las actas circunstanciadas de

las sesiones de cómputo de los consejos locales y distritales, y las de los cómputos de circunscripción plurinominal y, en general todos los documentos y actas expedidos en el ejercicio de sus funciones por los órganos del Instituto Federal Electoral; y

VI. ...

Artículo 403.- Se impondrán de diez a cien días multa y prisión de seis meses a tres años, a quien:

I. ...;

II. Vote más de una vez en una misma **jornada electoral;**

III. Presione o induzca por cualquier medio a los electores el día de la jornada electoral en el interior de las casillas o en el lugar en que se encuentren formados los votantes, con el fin de orientar el sentido de su voto;

IV.;

V. Recoja en cualquier tiempo, sin causa prevista por la ley, credenciales para votar de los ciudadanos o solicite datos de la credencial para condicionar la libre emisión del voto en cualquier etapa del proceso electoral;

VI. Mediante amenazas o violencia física o moral coaccione a otros a votar o abstenerse de hacerlo a favor de un determinado candidato, partido político o coalición.

Solicite votos por paga, dádiva, promesa de dinero u otra recompensa durante **cualquier etapa del proceso electoral**;

VII. El día de la jornada electoral viole, de cualquier manera, el derecho del ciudadano a emitir su voto en forma libre y secreta;

VIII. ...;

IX. El día de la jornada electoral lleve a cabo el transporte de votantes, **condicionando, coartando o pretendiendo coartar por cualquier medio su libertad para la libre emisión del voto;**

X. ...

XI. ...

XII. ...

XIII. ...

XIV. Difunda resultados de encuestas que no cumplan los requisitos o lineamientos establecidos en la ley o por la autoridad electoral en cualquier etapa del proceso electoral;

XV. Durante las precampañas y campañas electorales se apodere, destruya, oculte o distorsione la propaganda electoral de candidatos, partidos o coaliciones colocada en lugares autorizados por la ley;

XVI. Realice o reciba aportaciones de dinero o en especie para actividades de campaña o partidistas en montos superiores a los permitidos por la ley;

XVII. Utilice programas sociales, sus recursos y listas de beneficiarios del ámbito federal, estatal, municipal, o del Distrito Federal, con la finalidad de inducir o coaccionar a los ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político, coalición o candidato;

XIX. Se niegue para dar fe de hechos o certificar documentos concernientes a la elección, cuando tenga atribuciones legales para ello y haya sido requerido por los funcionarios de casilla, los ciudadanos y los representantes de partidos políticos;

XX. Destine recursos de la organización sindical o gremial que dirige o de la cual sea miembro para apoyar a partidos políticos, coaliciones o candidatos.

Artículo 405.- Se impondrá de cincuenta a doscientos días multa y prisión de dos a seis años, al funcionario electoral que:

I.- ...

II. ...

III.- ...

IV. ...

V. ...

VI. En ejercicio de sus funciones ejerza presión sobre los electores y los induzca objetivamente a votar por un candidato, partido o coalición determinada, en el interior de la casilla o en el lugar donde los propios electores se encuentren formados;

VII.- ...

VIII. Sin causa prevista por la ley no admita la presencia, expulse u ordene el retiro de la casilla electoral de representantes de un partido político o coarte los derechos que la ley les concede;

IX.- (Se deroga).

X. ...

XI. ...

XII. Impida por cualquier medio el escrutinio y cómputo público de la votación,

XIII. Permita la presencia en la casilla o en el lugar en que se encuentren formados los votantes de personas que por cualquier medio induzcan o presionen a los electores la libertad y secrecía de la emisión del voto;

XIV.- Suplante, destituya o designe a funcionarios de casilla sin cumplir los requisitos y formalidades establecidos en la ley o acuerdos de la autoridad electoral federal;

XV. Niegue información y documentos electorales a los representantes de candidatos, partidos o coaliciones para el ejercicio de las funciones de vigilancia establecidos en la ley.

Artículo 406.- Se impondrán de cien a doscientos días multa y prisión de uno a seis años, al funcionario partidista **al precandidato** o candidato al candidato que:

I. Ejerza presión sobre los electores y los induzca a la abstención o a votar por un candidato, partido o **coalición** determinada en el interior de la casilla o en el lugar donde los propios electores se encuentren formados;

II.- ...

III. ...

IV. ...

V. ...

VI. ...

VII. ...

VIII. Altere o modifique factura o comprobante de pago para justificar gastos de campaña o actividades partidistas sin corresponder al importe de los bienes o servicios adquiridos, sin perjuicio de las penas que puedan corresponder por otros delitos;

IX. Omite reportar ingresos en dinero o especie utilizados en sus actividades de precampaña o campaña;

X. Adquiera publicidad en radio y televisión bajo cualquier modalidad;

XI. Ordene o ejecute la destrucción de propaganda de partido, coalición o candidato durante el proceso electoral

Artículo 407.- Se impondrán de doscientos a cuatrocientos días multa y prisión de uno a nueve años, al servidor público que:

I. Obligue a sus subordinados, de manera expresa y haciendo uso de su autoridad o jerarquía, **a realizar actos de propaganda** o a emitir sus votos en favor de un partido político o candidato;

II. ...

III. ...

IV. ...

V. Participe durante su horarios de labores en actos de precampaña o campaña de candidatos, partidos o coaliciones;

VI. Ordene o realice encuestas o sondeos de opinión vinculados con tendencias electorales cuando;

VII. Por cualquier medio promueva o denigre expresa y públicamente la imagen de candidato alguno partido político o coalición;

VIII.- Utilice los programas institucionales, de desarrollo social, obra pública o prestación de servicios para la promoción de su imagen personal o beneficiar a candidatos, partidos o coaliciones en cualquier etapa del proceso electoral.

Artículo 409.- Se impondrán de veinte a cien días multa y prisión de tres meses a cinco años, a quien:

I.- ...

II.- ...

III. Haga uso de los datos personales del Registro Federal de Electores o listado Nominal para la promoción de propaganda electoral

Artículo 412.- Se impondrá prisión de dos a nueve años, al funcionario partidista, a los organizadores de actos de campaña, **precandidatos o candidatos** que, a sabiendas aproveche ilícitamente fondos, bienes o servicios en los términos de la fracción III del artículo 407 de este Código. En la comisión de este delito no habrá el beneficio de la libertad provisional.

Artículo Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el salón de sesiones del Senado, a 22 de mayo de 2013.

Diputados

Ricardo Cantú Garza Manuel y Rafael Huerta Ladrón de Guevara

Partido del Trabajo